

No. **2024-8453**

**Official Order
of the
Texas Commissioner of Insurance**

Date: 1/2/2024

Subject Considered:

Qualitas Compania de Seguros, S.A. de C.V.
Jose Maria Castorena 426
San Jose de los Cedros Cuajimalpa
Mexico City, Mexico 05200

Consent Order
TDI Enforcement File No. 31785

General remarks and official action taken:

This is a consent order with Qualitas Compania de Seguros, S.A. de C.V. (Qualitas). Qualitas failed to maintain the required statutory deposit with the comptroller. Qualitas has agreed to an administrative penalty of \$7,000.

Waiver

Qualitas acknowledges that the Texas Insurance Code and other applicable law provide certain rights. Qualitas waives all of these rights, and any other applicable procedural rights, in consideration of the entry of this consent order.

Findings of Fact

1. Qualitas is a Mexican casualty insurance company holding a certificate of authority to transact business in the state of Texas.
2. A Mexican casualty insurance company is required to deposit at least \$25,000 in United States currency or securities with the comptroller pursuant to TEX. INS. CODE § 984.101.

2024-8453

Commissioner's Order

Qualitas Compania de Seguros, S.A. de C.V.

Page 2 of 4

3. Qualitas placed a statutory deposit with JP Morgan Chase on March 23, 2001, with a maturity date of May 15, 2016.
4. Beginning in 2019, TDI made numerous attempts to get Qualitas to renew the security deposit and come into compliance.
5. Qualitas renewed the statutory security deposit and became fully compliant on November 30, 2023.

Conclusions of Law

1. The commissioner has jurisdiction over this matter under TEX. INS. CODE §§ 82.051–82.055, 84.021–84.044, and 984.051.
2. The commissioner has the authority to informally dispose of this matter as set forth in TEX. GOV'T CODE § 2001.056; TEX. INS. CODE §§ 36.104 and 82.055; and 28 TEX. ADMIN. CODE § 1.47.
3. Qualitas has knowingly and voluntarily waived all procedural rights to which it may have been entitled regarding the entry of this order, including, but not limited to, issuance and service of notice of intention to institute disciplinary action, notice of hearing, a public hearing, a proposal for decision, rehearing by the commissioner, and judicial review.
4. Qualitas violated TEX. INS. CODE § 984.101 by failing to renew its security deposit with the comptroller.

2024-8453

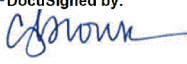
Commissioner's Order

Qualitas Compania de Seguros, S.A. de C.V.

Page 3 of 4

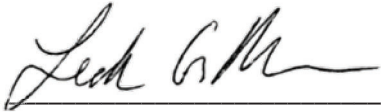
Order

It is ordered that Qualitas Compania de Seguros, S.A. de C.V. pay an administrative penalty of \$7,000 within 30 days from the date of this order. The administrative penalty must be paid as instructed in the invoice, which the department will send after entry of this order.

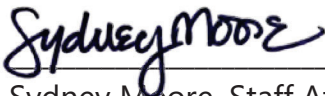
DocuSigned by:

FC5D7EDDFFBB4F8...

Cassie Brown
Commissioner of Insurance

Recommended and reviewed by:



Leah Gillum, Deputy Commissioner
Fraud and Enforcement Division



Sydney Moore, Staff Attorney
Enforcement

Affidavit

STATE OF MEXICO CITY §

§

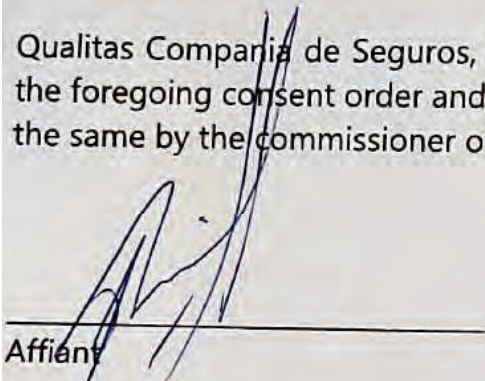
COUNTY OF MEXICO §

Before me, the undersigned authority, personally appeared BERNARDO EUGENIO RIJOUVISALES who being by me duly sworn, deposed as follows:

"My name is BERNARDO EUGENIO RIJOUVISALES. I am of sound mind, capable of making this statement, and have personal knowledge of these facts which are true and correct.

I hold the office of DEPUTY CEO and am the authorized representative of Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. I am duly authorized by said organization to execute this statement.

Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. has knowingly and voluntarily entered into the foregoing consent order and agrees with and consents to the issuance and service of the same by the commissioner of insurance of the state of Texas."

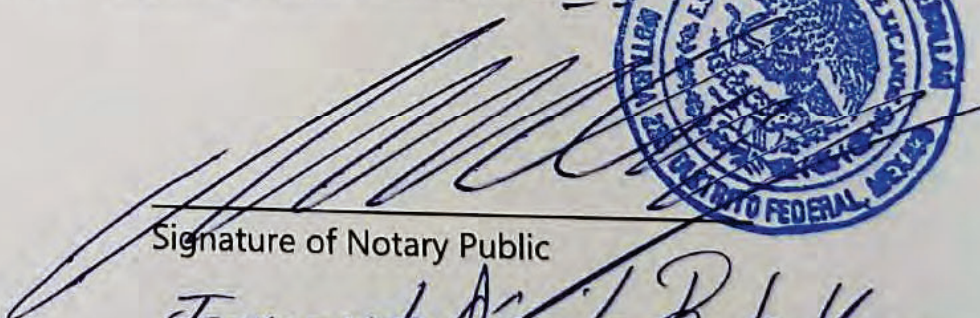


Affiant

SWORN TO AND SUBSCRIBED before me on DECEMBER 6th, 2023.

NOTARY SEAL)





Signature of Notary Public
Ferrando Bavela Rebollar
Printed Name of Notary Public

0100011001	01000101001	01000101001	01010	010001010010	01000101001
0001010100	00010101000	0001010100101	101010	0001010100101	00010101000
0100	1000	0001 00000	1010101	0001 0000	1000
0100	1000	1010 11001	010001000	1010 1100	1000
000101010	0001010001	0100 01010	1000 0010	0100 1000	0001010001
010010001	0010001010	1000 11001	1010 0100	110010001010	0010001010
0101	1000	0001 01011	100010001010	0110010001000	1000
0001	1100	0010 10000	0101000100010	0101 0010	1100
1001	1000101000	010100010001	0001 1010	1001 0001	1000101000
1010	01000100000	00010101000	1010 0010	0101 1000	01000100000

TESTIMONIO

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO QUE ANTE MÍ REALIZA EL SEÑOR BERNARDO EUGENIO RISOUL SALAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

ACTA	62,839.-
LIBRO	1,453.-
AÑO	2,023.-
NOTARÍA 235	CDMX.

0100011001000101	010001100100010	010001100100010101
01000100010000010	1010001000100000	000100010000010100
1010	10101	0100
0100	00100	0110
1000	10101	0100
10101	11010	0101
000011001101001	1000110010001	01000100010000010
000110010001010	0101000100010	101001001000101010
1000	00101	00110
1000	01001	01000
1000	00100	10101
0010101001000100010	0101010001100110	000100010000010101
101000110011010010	1001010001100010	00100100010101000

2024-8453



PROTOCOLO ORDINARIO.-----
ACTA SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE.-----
LIBRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-----AOR/CHE/XPL ---
----- -CIUDAD DE MÉXICO, a siete de diciembre del año dos mil
veintitrés.-----

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, hago constar bajo mi fe EL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO que ante mí realiza el señor Bernardo Eugenio Risoul Salas, en representación de la sociedad denominada QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; exhibiéndome al efecto original y copia fotostática de un documento redactado en idioma extranjero y sin traducción al idioma español, el cual se encuentra firmado, ratificación y reconocimiento de firma y contenido que otorga al tenor de la cláusula y certificaciones que más adelante se mencionan.-----

Al efecto el compareciente declara que conoce en todos sus términos el contenido y alcances del documento redactado en idioma extranjero que en este acto ratifica, y asimismo declara que el contenido de dicho documento es lícito, habiéndole advertido de los actos que son contrarios a la ley, así como de los que requieren la forma de escritura pública para ser válidos por disposición legal o por convenio.-----

-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- El compareciente ante mí reconoce el contenido y la firma que como suya aparece en dicho documento, ratificando y reconociendo en consecuencia que lo otorgó y suscribió en los términos antes señalados, en nombre y representación de la citada sociedad, toda vez que declara tener facultades suficientes para ello.-----

La copia fotostática de dicho documento es una reproducción fiel y exacta de su original con el cual la comparé.-----

Con la letra "A" agrego al apéndice de esta acta la copia fotostática del mencionado ---- *
documento, el original de dicho documento lo devuelvo al compareciente, conteniendo a solicitud del mismo, certificación notarial en términos de la fracción tres (romano) del artículo ciento sesenta y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, respecto del reconocimiento a que se refiere esta acta, o en su caso se agregará al testimonio que de esta acta expida.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----
- II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil.-----



III.- Que conozco personalmente al compareciente, toda vez que lo reconozco en el momento del otorgamiento de esta acta, y sé su nombre y apellidos.-----

IV.- Que declara el representante de la sociedad denominada **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, ni ha terminado, por lo que protesta se encuentra vigente en términos de la escritura número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y seis, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y seis mil quinientos siete guion uno; personalidad que acredita con la certificación que agrego al apéndice de esta acta con la letra "B".----- *

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

NOMBRE: BERNARDO EUGENIO RISOUL SALAS.-----

Nacionalidad: Mexicana.-----

Lugar de nacimiento: Esta Capital.-----

Fecha de nacimiento: Dos de enero de mil novecientos setenta y seis.-----

Estado civil: Casado.-----

Ocupación: Empleado.-----

Domicilio: Avenida San Jerónimo número cuatrocientos setenta y ocho, Colonia Jardines del Pedregal, en Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal cero mil novecientos.-----

VI.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta acta y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.-----

VII.- Que ilustré y expliqué a quien otorga, acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, y en particular si por virtud de la edad y sus condiciones lo consideré necesario, le proporcioné una mayor explicación oral de sus términos y consecuencias y respondí a su satisfacción todos los cuestionamientos que me formuló al respecto.-----

VIII.- Que advertí y enteré al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.-----

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta acta y que no tengo indicio alguno de la falsedad de dichos documentos.-----

X.- Que el compareciente declara que los documentos que presentó para la formación de esta acta son auténticos.-----

XI.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo ochenta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se asienta esta razón solo para señalar que las



notas con las que se continuarán en hoja por separado que se agregará al apéndice de este instrumento con la letra "C", y por lo tanto, dicha hoja no formará parte de los anexos de los testimonios, ya que en su caso dichas notas se transcribirán en los testimonios.

XII.- Que leí personalmente esta acta al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.

XIII.- Que el presente instrumento fue firmado y otorgado ante mí por el compareciente en la Ciudad de México.

En términos de lo que ordena el artículo décimo cuarto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, en su caso.

XIV.- Que di a conocer al otorgante el contenido y alcances del "Aviso de Privacidad" a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y le informé además que está a su disposición en las oficinas de la Notaría.

XV.- Que el compareciente otorgó esta acta manifestando su conformidad con ella y firmándola el día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, además junto a la firma también podrá aparecer asentada su huella digital del dedo índice de la mano derecha, pero esto solo será si el suscrito notario lo haya considerado conveniente en el momento de firmar el otorgante, mismo momento en que la autorizo definitivamente.

Doy fe.

(A continuación, describo)

Sigue: En el espacio destinado para firmar aparece la firma puesta por compareciente, y en su caso huella digital.

Sigue: Fernando Dávila Rebollar. Firma.

El sello de autorizar.

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, hago constar que:

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CUATRO PÁGINAS COTEJADAS; ANEXANDO EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE FUE RATIFICADO, EL CUAL CONSTA DE UNA FOJA

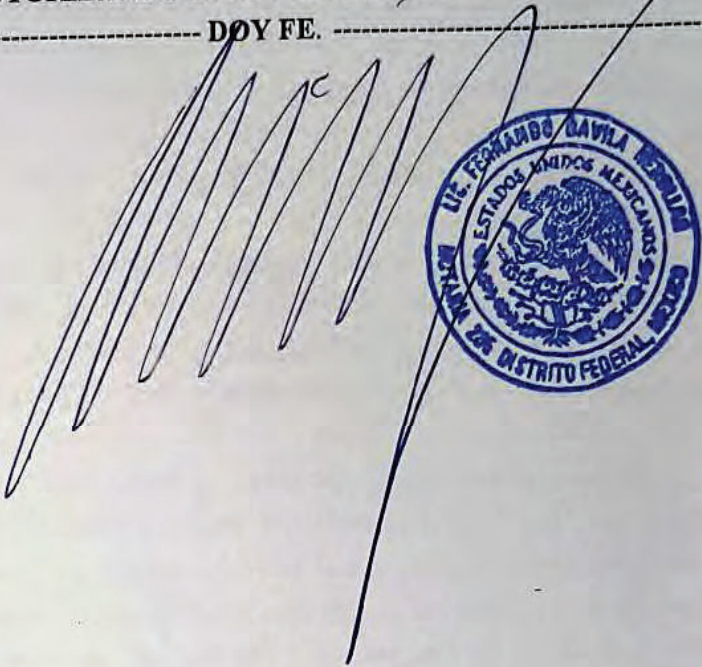


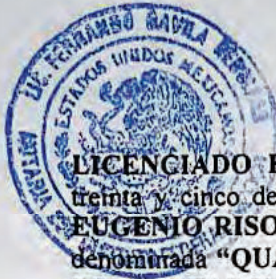
Handwritten signature or mark at the bottom right.

ÚTIL. -----
CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS, AUTORIZANDO ESTE TESTIMONIO. -----

DOY FE. -----

XPL/che*





LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que el señor **BERNARDO EUGENIO RISOUL SALAS**, me acreditó su carácter de Apoderado de la sociedad denominada "**QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con escritura número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y seis, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y seis mil quinientos siete guion uno, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de otorgar poder, entre otros, en favor del señor **Bernardo Eugenio Risoul Salas**.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar bajo mi fe la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, que realizo a solicitud de la Licenciada Zonia de los Santos Paz, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:...

...C).- OTORGAR PODERES; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, cláusulas y certificaciones:

ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

I. - Por escritura número treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Carlos Cuevas Senties, notario número ocho de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento ochenta y seis mil quinientos siete, se constituyó la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en esta Capital, duración indefinida, con capital social de siete millones quinientos mil pesos, Moneda Nacional, representado por setenta y cinco millones de acciones, comunes, nominativas con valor nominal de diez centavos, moneda nacional cada una, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social en la misma precisado.

II. - Por escritura número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha cinco de enero del año dos mil siete, ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento ochenta y seis mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril del año dos mil seis, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, y quedar con la denominación de "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y de una copia certificada del primer testimonio de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES:

...Segundo. - ADOPCIÓN A LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA. - Por escritura número cincuenta y seis mil cuatrocientos dieciocho, pasada en esta Ciudad con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, titular de la Notaría cincuenta y cinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en el Folio Mercantil número "186,507" (ciento ochenta y seis mil quinientos siete), previa la obtención de los permisos correspondientes, "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia la cláusula primera



LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que el señor BERNARDO EUGENIO RISOUL SALAS, me acreditó su carácter de Apoderado de la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con escritura número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y seis, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y seis mil quinientos siete guion uno, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de otorgar poder, entre otros, en favor del señor Bernardo Eugenio Risoul Salas.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar bajo mi fe la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, que realizo a solicitud de la Licenciada Zonia de los Santos Paz, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:...

...C).- OTORGAR PODERES; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, cláusulas y certificaciones:

ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

I.- Por escritura número treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Carlos Cuevas Senties, notario número ocho de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento ochenta y seis mil quinientos siete, se constituyó la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en esta Capital, duración indefinida, con capital social de siete millones quinientos mil pesos, Moneda Nacional, representado por setenta y cinco millones de acciones, comunes, nominativas con valor nominal de diez centavos, moneda nacional cada una, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social en la misma precisado.

II.- Por escritura número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha cinco de enero del año dos mil siete, ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento ochenta y seis mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril del año dos mil seis, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, y quedar con la denominación de "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y de una copia certificada del primer testimonio de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES:

...Segundo.- ADOPCIÓN A LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por escritura número cincuenta y seis mil cuatrocientos dieciocho, pasada en esta Ciudad con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, titular de la Notaría cincuenta y cinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en el Folio Mercantil número "186,507" (ciento ochenta y seis mil quinientos siete), previa la obtención de los permisos correspondientes, "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia la cláusula primera

de sus estatutos sociales y fijo su capital mínimo fijo en la suma de cuatro millones doscientos mil nuevos pesos (hoy cuatro millones doscientos mil pesos, Moneda Nacional); reformando igualmente la cláusula séptima de sus Estatutos Sociales...".

III. - Por escritura número treinta mil cuatrocientos dieciséis, de fecha once de noviembre del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento ochenta y seis mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales con el fin de desincorporarse del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles, quedando con la denominación de "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

IV. - Por escritura número treinta y dos mil ciento cuatro, de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, entre otros en el folio mercantil número ciento ochenta y seis mil quinientos siete, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de la sociedad denominada "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN CORPORATIVA COQU", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ASESORÍA Y SERVICIOS Q", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; todas de fecha cinco de junio del año dos mil catorce, en las que se tomó el acuerdo de fusionar las citadas sociedades subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo las últimas como fusionadas.

V. - Por escritura número cuarenta y tres mil ciento sesenta y seis, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y seis mil quinientos siete (hoy folio mercantil electrónico número ciento ochenta y seis mil quinientos siete quion uno), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando con la misma denominación, con domicilio en esta Capital, duración indefinida, capital social mínimo fijo de un mil quinientos diecinueve millones ciento cincuenta y un mil doscientos veintiséis pesos, veinticinco centavos, Moneda Nacional, teniendo por objeto: operar como Institución de Seguros para practicar la operación de Daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos riesgos catastróficos, en términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal.

Para la realización de su objeto social, la Sociedad sólo podrá:

I. Practicar las operaciones de seguros y reaseguro conforme a su autorización, sin aceptar riesgos mayores de los establecidos en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

II. Celebrar operaciones de Reaseguro Financiero, en términos de lo previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

III. Constituir las reservas técnicas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; --

IV. Invertir las reservas técnicas, así como las demás recursos que mantengan con motivo de sus operaciones;

V. Administrar las reservas retenidas a Instituciones de Seguros y a entidades aseguradoras del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro y reafianzamiento;

VI. Dar en administración a las Instituciones de Seguros cedentes o a las entidades aseguradoras del extranjero, las reservas técnicas constituidas por primas retenidas, correspondientes a operaciones de reaseguro o reafianzamiento;

VII. Efectuar inversiones en el extranjero para respaldar las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país;

VIII. Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

IX. Recibir títulos en descuento y redescuento en términos de lo previsto en el artículo ciento



veinticinco de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;-----

X. Otorgar préstamos o créditos;-----

XI. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley del Mercado de Valores;-----

XII. Realizar operaciones de préstamo de valores y reportos en términos de lo previsto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;-----

XIII. Realizar Operaciones Financieras Derivadas en términos de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;-----

XIV. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia para la realización de su objeto social;---

XV. Proporcionar de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión;-----

XVI. Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares;-----

XVII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social; ----

XVIII. Invertir en el capital de las administradoras de fondos para el retiro y en el de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable;-----

XIX. Emitir obligaciones subordinadas, las cuales podrán ser no susceptibles de convertirse en acciones, o de conversión obligatoria en acciones, así como emitir otros títulos de crédito, en los términos previstos en el artículo ciento treinta y seis la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;-----

XX. Realizar operaciones mediante las cuales transfiera porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, en los términos previstos en el artículo ciento treinta y ocho de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;-----

XXI. Actuar como institución fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que les son propias. Al efecto, se considera que están vinculados a las actividades propias, los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren. Asimismo, podrá actuar como institución fiduciaria en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujetándose a lo que dispone el artículo ochenta y cinco Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y en otros tipos de fideicomisos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, con la opinión del Banco de México.-----

XXII. Actuar como comisionista con representación de empresas extranjeras para efectos de lo previsto en el artículo veintidós de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;-----

XXIII. Realizar las demás operaciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y-----

XXIV. Efectuar las operaciones análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, del Banco de México-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar bajo mi fe la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, que realizo a solicitud de la Licenciada Zonia de los Santos Paz, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, cláusulas y certificaciones:-----

-----ANTECEDENTES Y DECLARACIONES...-----

...VIII.- Declara la compareciente que los accionistas que representan el noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento del capital social de "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, de la que se levantó el acta que en unión de sus anexos, en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que es del tenor literal siguiente:-----

"En la Ciudad de México, siendo las 10.00 horas del día 24 de noviembre de 2017, se reunieron en el domicilio social de QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.,... los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la

presente acta, formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron previa y debidamente convocados mediante la publicación de la convocatoria respectiva efectuada en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía el día 8 de noviembre de 2017... -----

...Presidió la Asamblea el señor Joaquín Brockman Lozano en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario la licenciada Zonia de los Santos Paz, Secretaria Suplente de la sociedad, designaciones que fueron ratificadas por unanimidad de votos de los accionistas presentes y representados en la Asamblea. -----

El Presidente designó como Escrutadores a las licenciadas Marisol Fragozo Aragón y María Dolores González Aguirre, quienes previa aceptación de su cargo y después de revisar la documentación respectiva, certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea el 99.99% (Noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** -----

En virtud de encontrarse representadas en la Asamblea el 99.99% (Noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas en consecuencia las resoluciones que en ella se adopten, de conformidad con lo establecido por los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles y procedió a tratar los puntos contenidos en el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES... -----

...PUNTO UNO. - REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES. -----

En desahogo del presente punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a la Asamblea la necesidad de que la sociedad apruebe el texto íntegro de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en cumplimiento con lo previsto en el Oficio No. 06-C00-41100/60407 expedido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el día 26 de octubre de 2017, que incluye las modificaciones y observaciones señaladas por dicha Autoridad. -----

Así mismo, continuó manifestando el Presidente que quedará sujeto el texto íntegro de los Estatutos Sociales a las autorizaciones que correspondan a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de cualquier otra autoridad competente. -----

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

"1. Se aprueba en este acto que el texto integral de los estatutos sociales de **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, a partir de la fecha de la presente Asamblea, queden redactados conforme al texto de Estatutos Sociales que se agrega a la presente acta como **Anexo A** formando parte integrante de la misma." ... -----

...PUNTO DOS. - DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN. -----

En desahogo del presente punto del Orden del Día, los accionistas presentes por unanimidad de votos, acordaron designar en este acto como Delegados Especiales de esta Asamblea, a los señores... Zonia de los Santos Paz,... para que, indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar la presente acta, ... -----

-----ANEXO "A" DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----"QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V."-----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales y las Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. -----

I. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquier asunto no reservado a las Asambleas Generales Extraordinarias, así como para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber: -----

A. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado



general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; -----

B. En su caso, nombrar al Consejo de Administración y a los comisarios. Lo anterior, respetando, siempre lo que resulte aplicable, de lo establecido por los artículos 55 y 60 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; o -----

C. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo, pero deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social de la Sociedad para tratar los asuntos enumerados en el referido artículo 181 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos la mitad del capital social pagado con derecho a voto, y para que sus resoluciones se consideren válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones que se encuentren representadas y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de la mayoría de votos presentes en dicha Asamblea. -----

II. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber: -----

A. Prórroga de la duración de la Institución; -----

B. Disolución anticipada de la Institución; -----

C. Aumento o reducción del capital social fijo; -----

D. Cambio de objeto de la Institución; -----

E. Transformación de la Institución; -----

F. Fusión; y -----

G. Cualquier otra modificación a estos estatutos sociales. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado con derecho a voto y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social pagado con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria para que se considere legalmente reunida será necesario que estén representadas por lo menos la mitad del capital social pagado con derecho a voto y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de por lo menos la mitad del capital social pagado con derecho a voto. -----

III. Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar a una sola categoría de accionistas. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 195 (Ciento Noventa y Cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las Asambleas Generales Ordinarias o Generales Extraordinarias, así como las Especiales se verificarán de acuerdo a las siguientes reglas: -----

I. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, o por cualquiera de los Comisarios, debiendo observar en su caso, lo dispuesto por los artículos 168, 184, 185 y 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan; en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, serán firmadas por el Presidente o el Secretario. -----

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez competente del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones o la constancia del depósito de las mismas, emitidas por una institución para el depósito de valores con ese objeto. -- En términos de lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado tendrán derecho para pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración, que se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si no se expidiera la convocatoria pedida en un

plazo de treinta días contado a partir de la fecha en que se reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos que el Consejo de Administración debió hacerlo. -----

La convocatoria será firmada por quien la haya expedido y deberá contener la fecha, hora, lugar de celebración de la Asamblea y el orden del día, en el que se deberán enlistar todos los asuntos a tratar en el Asamblea de Accionistas que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, si se trata de primera o segunda convocatoria, debiendo además publicarse dicha convocatoria por medio de un aviso en el sistema electrónico establecida por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera convocatoria y tan solo de 5 días naturales cuando se trate de segunda o ulterior convocatoria. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

II. Cuando la totalidad de las acciones que representen el capital social estén representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea sea suspendida por cualquier causa y deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -----

Instalada legalmente la Asamblea General de Accionistas, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión de que se trate para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria, pero en todo caso, la Asamblea deberá concluirse dentro de los cinco días de calendario siguientes a la iniciación. -----

III. Los accionistas que deseen participar en una Asamblea pueden hacerlo personalmente o a través de un representante o apoderado con poder general o especial, constituido mediante carta poder, con las formalidades establecidas en el artículo 2555 fracción II, del Código Civil Federal, otorgada en los formularios elaborados por la propia Sociedad y deberá cumplirse lo siguiente:-----

I. Manifestar por escrito en los formularios elaborados por la Sociedad el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro tipo de representación; asimismo, en su caso, en dicho formulario se deberá señalar el instrumento mediante el cual se otorga la representación, así como las instrucciones contenidas en dicho instrumento. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en Asambleas en nombre propio: -----

II. Manifestar en el formulario el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; -----

III. Los formularios estarán foliados y firmados por el Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración con anterioridad a su entrega, y -----

IV. Los formularios contendrán el respectivo orden del día. -----

La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

No podrán ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios de la Sociedad. -----

Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas estará facultada para dictar las disposiciones de carácter general con vistas a procurar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 50 y 52 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -----

IV. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario quien ocupe el mismo cargo dentro del Consejo de Administración. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas designarán por mayoría de votos, a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario de la Asamblea. El Presidente nombrará Escrutadores, quienes estarán obligados a hacer constar el número de acciones representadas y formulará la lista de asistencia, con expresión del número de acciones representadas por cada accionista. -----

Una vez hecho constar el quórum, la persona que deba presidir la Asamblea, la declarará legalmente constituida y procederá al desahogo del orden del día. -----



V. De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asamblea que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que, en su caso, concurrieren. Cuando las asambleas no se instalen por falta de quórum, tal circunstancia se hará constar en el libro de actas. Se agregarán, como apéndice, en su caso, un ejemplar del aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los Escrutadores.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario Público.

Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas siempre ante fedatario público.

VI. Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de los estatutos sociales, salvo lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, serán definitivas y en virtud de ello, el consejo de Administración, realizará todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones.

Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General o Especial de Accionistas, por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad o de los Accionistas que representen la totalidad de Acciones de la Serie o categoría especial de Acciones de que se trate, respectivamente, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidas en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por los Accionistas que correspondan. Dicho escrito deberá asentarse en el Libro de Actas respectivo y el Secretario del Consejo o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel a su original.

...VI.- Declara la compareciente que mediante oficio número cero seis guión C cero cero guión cuatro uno uno cero cero diagonal uno cuatro cinco cuatro cuatro, emitido por el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, se aprobó la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a que se refiere el antecedente que precede.

VII.- Por escritura número cincuenta y seis mil doscientos treinta y uno, de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, ante mí, se hizo constar el poder especial que la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó en favor del señor BERNARDO EUGENIO RISOU SALAS.

...IX.- Declara la compareciente que accionistas que representan el noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento del capital social de la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en unión de su lista de asistencia, en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y dicha acta en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 17 de marzo de 2022, se reunieron en el domicilio social de QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.,... los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron previa y debidamente convocados mediante la publicación de la convocatoria respectiva efectuada en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía el día 25 de febrero de 2022...

...Presidió la Asamblea el señor José Antonio Correa Etxegaray en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y la licenciada Zonia de los Santos Paz, actuó como Secretaria, designaciones que fueron ratificadas por unanimidad de votos de los accionistas presentes y representados en la Asamblea.

El Presidente designó como Escrutadores a las licenciadas Zonia de los Santos Paz y María Dolores Gonzalez Aguirre, quienes previa aceptación de su cargo y después de revisar la documentación respectiva, certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea el 99.99% (Noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., mismo que se encuentra

distribuido de la siguiente forma:-----
 -----ACCIONISTAS-----R.F.C.-----CAPITAL MÍNIMO-----
 -----FIJO CLASE I...-----

...NÚMERO TOTAL DE ACCIONES-----15,597,022,586-----

En virtud de encontrarse representadas en la Asamblea 15,597,006,501 acciones cuyo porcentaje representa el 99.99% (Noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas en consecuencia las resoluciones que en ella se adopten, de conformidad con lo establecido por los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles y procedió a tratar los puntos contenidos en el siguiente: ----

-----ORDEN DEL DÍA...-----

...VII. RATIFICAR Y OTORGAR PODER ESPECIAL.-----
 VIII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN...-----

...PUNTO SIETE. - RATIFICAR Y OTORGAR PODER ESPECIAL.-----

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente de la asamblea informó a los accionistas que como es de su conocimiento la sociedad ha venido realizando donaciones en numerario a diversas personas morales legalmente reconocidas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), como donatarias autorizadas para recibir donaciones y expedir los comprobantes fiscales deducibles, conservando los mencionados documentos fiscales que respaldan las cantidades donadas. - En virtud de lo anterior, fue necesario otorgar un poder especial al señor Bernardo Eugenio Risoul Salas, para que firmara los documentos necesarios para formalizar dichas donaciones, el cual se hizo constar en la escritura número 56,231 de fecha 14 de enero del año 2022, ante el Lic. Fernando Dávila Rebolgar, notario 235 de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se informó a los accionistas la importancia de contar con otro u otros apoderados, que se encargarán de suscribir y en su caso formalizar las donaciones en numerario a las personas morales antes descritas.-----

De igual forma, el Presidente informó sobre la conveniencia de otorgar diversos poderes en favor del señor Bernardo Eugenio Risoul Salas, en virtud de considerarlo necesario para la operación de la Sociedad.-----

La asamblea después de escuchar lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas en la asamblea, adoptó las siguientes -----

-----RESOLUCIONES:-----

1. "Se ratifican en este acto todas y cada una de las donaciones en numerario que la Sociedad ha realizado a personas morales debidamente reconocidas y autorizadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), como donatarias para recibir donaciones y expedir los comprobantes fiscales deducibles."-----
2. "Se ratifica en este acto, el poder especial otorgado al señor Bernardo Eugenio Risoul Salas, en la escritura número 56,231 de fecha 14 de enero del año 2022, ante el Lic. Fernando Dávila Rebolgar, notario 235 de la Ciudad de México, mediante el cual se le faculta para firmar los documentos necesarios para formalizar las donaciones en numerario a las personas morales antes descritas."-----
3. "Se otorga a los señores José Antonio Correa Etchegaray, Bernardo Eugenio Risoul Salas y Santiago Monroy Correa poder especial para que conjunta o separadamente en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren y en su caso, ratifiquen, contratos de donación pura y simple de numerario y en consecuencia otorguen y formalicen las escrituras en las que se hagan constar dichos contratos, en el entendido de que la parte donataria deberá ser única y exclusivamente, persona moral que esté debidamente reconocida y autorizada por el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), como donataria para recibir donaciones y expedir el comprobante fiscal deducible respecto de lo donado, debiendo para tal efecto celebrar y suscribir todos los documentos públicos o privados, así como realizar todos los tramites o actos previos o necesarios para llevar a cabo dichas donaciones y para lo cual, en todo caso, dichas donaciones deberán estar consumadas y ejecutadas con la disposición que realice la sociedad poderdante de sus recursos y la respectiva entrega de cheque nominativo a nombre de la donataria, o bien por medio de depósito o transferencia bancaria, que deba de realizarse en el momento del otorgamiento del instrumento en el que conste el contrato o su formalización, o bien, según se convenga, deba realizarse la entrega de la cantidad donada ya sea en una sola entrega o en entregas sucesivas, lo que



se realizará a través de los procedimientos administrativos que para la disposición de recurso realiza la sociedad" -----

4. "Se otorgan poderes a favor de Bernardo Eugenio Risoul Salas, para que, en nombre y representación de la sociedad, los ejerza al tenor de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad para absolver y articular posiciones, pero si podrá otorgar y revocar poderes con dichas facultades, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia y para actuar en términos y para los efectos en su caso, de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para recusar. -----

E.- Para hacer cesión de bienes. -----

F.- Para recibir pagos. -----

G.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

III. Poder para actos de administración en materia laboral, para que represente a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ya sea ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, o bien cualquier autoridad reconocida y señalada en la Ley Federal del Trabajo y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, sin que se comprenda la facultad para absolver y articular posiciones, pero si podrá otorgar y revocar poderes con dichas facultades, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa. -----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

V.- Poder para que en nombre y representación de la sociedad abra y cierre cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos respectivos, estando facultado para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la sociedad, hacer depósitos en las mismas, y designar a las personas autorizadas que giren en contra de las mismas, por lo que al efecto estará facultado para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas, así como facultad para suscribir pagarés derivados de la proveeduría de bienes o servicios para la consecución del objeto social, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley -----

General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
VII. - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en el entendido que en los poderes que a su vez otorgue, podrá delegar la facultad de poder a su vez conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que haya conferido. --- Limitación: Los poderes indicados en los puntos I, II, III y V, anteriores, se podrán ejercer en forma individual; el poder para otorgar y revocar cualquiera de los poderes indicados en los mencionados puntos I, II y III se podrá ejercer en forma individual; asimismo el poder para otorgar y revocar los poderes a que se refiere el punto V, se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado que cuente con las mismas facultades.-----

Los poderes indicados en los puntos IV y VI, anteriores, incluyendo el poder para otorgar y revocar cualquiera de los poderes indicados en dichos puntos, siempre se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado que cuente con las mismas facultades."-----

PUNTO OCHO. - DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN.-----

"En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente propuso a la Asamblea y se aprobó designar como Delegados de la misma a los señores... Zonia de los Santos Paz,... para que, indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar la presente acta,..."-----

...El acta de asamblea parcialmente transcrita obra consignada en páginas sin foliar en el Libro de Actas de Asambleas que al efecto me ha sido exhibido.-----

X. - Declara la compareciente que la publicación de la convocatoria para la asamblea cuya acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente, fue hecha en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, la cual en este acto me exhibe y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud de la Licenciada Zonia de los Santos Paz, queda protocolizada parcialmente, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, que ha quedado transcrita en el antecedente noveno de esta escritura y en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:-----

...B).- **RATIFICAR** el poder especial otorgado al señor **BERNARDO EUGENIO RISOU SALAS**, descrito en el antecedente séptimo de esta escritura, en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente.-----

C).- **OTORGAR PODERES** en favor de los señores los señores **JOSÉ ANTONIO CORREA ETCHEGARAY, BERNARDO EUGENIO RISOU SALAS y SANTIAGO MONROY CORREA**, quienes gozarán de las facultades mencionadas en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente..."-----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR BERNARDO EUGENIO RISOU SALAS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CINCO FOJAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SEIS, FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, COTEJADA.-----

DOY FE.-----

AOR/che.-

[Handwritten signature in blue ink]

